



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00056 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Fredy Bedoya Cuadros
Demandado	Felipe Uribe Castillo y Seguros Generales Suramericana S.A
Decisión	Inadmite Demanda

Se avoca conocimiento de la demanda verbal remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, la cual, atendiendo al factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, corresponde su conocimiento al Juez Civil del Circuito en primera instancia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

**Primero:** Deberá aclarar el denominado hecho noveno, informando el motivo por el cual el demandante fue evaluado en tres ocasiones por el Instituto de Medicina Legal.

**Segundo:** Deberá aclarar el denominado hecho décimo, informando quien es Sebastián Bolívar Estrada y su relación con los hechos, pues no está relacionado como demandante o demandado.

**Tercero:** Deberá aclarar el denominado hecho decimo primero, informando al juzgado si, con motivo de la investigación de la fiscalía citada, se inició proceso penal en contra de Felipe Uribe Castillo, indicando el radicado, juzgado de conocimiento y estado del proceso.

**Cuarto:** Señala el artículo 84 Nral 3° que el demandante debe aportar las pruebas extraprocesales y los documentos que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. También, indica el artículo 89 ibidem que el secretario verificará la exactitud de los anexos enunciados. Por lo dicho, se advierte que

los archivos presentados como anexo de la demanda se encuentran en desorden, no concuerdan con el número indicado de folios en la demanda; algunos se encuentran escaneados de atrás hacia adelante e incluso el dictamen que dice haber gestionado ante la Universidad de Antioquia se encuentra incompleto o no logra apreciarse el orden de su contenido, por lo cual deberá aportar todos los anexos de la demanda nuevamente, procurando que se encuentren en debido orden que permitan el estudio de estos por el juzgado y la parte pasiva.

**Quinto:** Deberá aportar nuevo poder indicando el juez competente y la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

## **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76184b6283e864ad5f05cf789d54d795ecb29a9d5e8eaf06bcd7841c1b27de7e  
Documento generado en 02/03/2021 08:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>